Nota DNC N° 5299 /2021

Asunción, 7 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401801
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA
Entidad	Gobernación de Cordillera
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que, en la Adenda N° 1 al contrato N° 169/2021, el precio presupuestado para el ítem 3 es 2.061, sin embargo, en el contrato original para el ítem 3, el precio es 2.601, por lo que recordamos a la contratante el Art. 62.- Convenios modificatorios en obras públicas de la Ley 2051/03 que dice, "…*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,* ***la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original****, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*
2. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución estas modificaciones deberán realizarse sobre los trabajos complementarios, por las causas mencionadas anteriormente y no así sobre trabajos ya ejecutados. Esta observación es realiza ya que en la Adenda N° 1 se observa montos ejecutados de más, por lo que solicitamos a la contratante subsanar/aclarar dicho punto.
3. Consultamos a la contratante, a que Plazo Contractual pertenece los 0 (Cero) días dispuesto en los Datos del Procedimiento del SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: rdalvarez